

ESTATUTO-MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

DIÓCESIS DE PAMPLONA Y TUDELA

IRUÑA ETA TUTERAKO ELIZBARRUTIAK

ESTATUTO-MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL SR. ARZOBISPO 7

A. CONSIDERACIONES PREVIAS 11

B. ACTITUDES PASTORALES
REQUERIDAS PARA SU CREACIÓN 12

C. ESTATUTO-MARCO DE LOS CONSEJOS
PASTORALES PARROQUIALES: 15

I. NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES
Artículos 1 al 3 15

II. MIEMBROS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL
Artículos 4 al 9 17

III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PASTORAL
Artículos 10 al 13 19

IV. EL CONSEJO DE PASTORAL Y LA
ASAMBLEA PARROQUIAL O CONSEJO ABIERTO.
Artículos 14 al 18 22

V. ¿QUÉ HACER EN LOS PEQUEÑOS PUEBLOS? 24

DOCUMENTACIÓN 27

OBSERVACIONES EN EL CAMINO 39

PROPUESTAS DE ACCIÓN 45

PRESENTACIÓN del "ESTATUTO-MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL"

1. IGLESIA PEREGRINANTE HACIA UNA PERENNE REFORMA

En su Exhortación "*Evangelii Gaudium*" dice el Papa, Francisco:

"Cristo llama a la Iglesia peregrinante hacia una perenne reforma, de la que la Iglesia misma, en cuanto institución humana y terrena, tiene siempre necesidad.

Hay estructuras eclesiales que pueden llegar a condicionar un dinamismo evangelizador; igualmente las buenas estructuras sirven cuando hay una vida que las anima, las sostiene y las juzga. Sin vida nueva y auténtico espíritu evangélico, sin «fidelidad de la Iglesia a la propia vocación», cualquier estructura nueva se corrompe en poco tiempo.

Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación.

La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquéllos a quienes Jesús convoca a su amistad. (cf. nº 26-27)

2. LA PARROQUIA ABIERTA Y EVANGELIZADORA

"La parroquia no es una estructura caduca; precisamente porque tiene una gran plasticidad, puede tomar formas muy diversas que requieren la docilidad y la creatividad misionera del Pastor y de la comunidad.

Aunque -ciertamente- no es la única institución evangelizadora, si es capaz de reformarse y adaptarse continuamente, seguirá siendo «la misma Iglesia que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas»

Esto supone que realmente esté en contacto con los hogares y con la vida del pueblo, y no se convierta en una prolija estructura separada de la gente o en un grupo de selectos que se miran a sí mismos.

La parroquia es presencia eclesial en el territorio, ámbito de la escucha de la Palabra, del crecimiento de la vida cristiana, del diálogo, del anuncio, de la caridad generosa, de la adoración y la celebración.

A través de todas sus actividades, la parroquia alienta y forma a sus miembros para que sean agentes de evangelización.

Es comunidad de comunidades, santuario donde los sedientos van a beber para seguir caminando, y centro de constante envío misionero. Pero tenemos que reconocer que, el llamado a la revisión y renovación de las parroquias, todavía no ha dado suficientes frutos en orden a que estén todavía más cerca de la gente, que sean ámbitos de viva comunión y participación, y se orienten completamente a la misión.

Las demás instituciones eclesiales, comunidades de base y pequeñas comunidades, movimientos y otras formas de asociación, son una riqueza de la Iglesia que el Espíritu suscita para evangelizar todos los ambientes y sectores. Muchas veces, aportan un nuevo fervor evangelizador y una capacidad de diálogo con el mundo que renuevan a la Iglesia.

Pero es muy sano que no pierdan el contacto con esa realidad tan rica de la parroquia del lugar, y que se integren gustosamente en la pastoral orgánica de la Iglesia particular. Esta integración, evitará que se queden sólo con una parte del Evangelio y de la Iglesia, o que se conviertan en nómadas sin raíces.(cf. EG 28-29)

3. LA PARROQUIA PARTICIPATIVA Y CORRESPONSABLE

La doctrina de la Iglesia, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II, insiste constantemente en que el Apostolado de los Laicos es una

participación de la misión salvífica de la Iglesia y que -a este apostolado- están llamados todos.

Los documentos hablan de participación, de corresponsabilidad, de organización y -al mismo tiempo- de comunión y unidad.

El Decreto *"Apostolicam Actuositatem"*, sobre el Apostolado de los Seglares, dice:

"En las diócesis, en cuanto sea posible, deben existir Consejos que ayuden la obra apostólica de la Iglesia, ya en el campo de la evangelización y de la santificación, ya en el campo caritativo social, etc., cooperando convenientemente los clérigos y los religiosos con los laicos.

Estos Consejos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y empresas seglares, salva la índole propia y la autonomía de cada una.

Estos Consejos, si es posible, han de establecerse también en el ámbito parroquial." (cf. nº 26)

El *Código de Derecho Canónico* indica dos vías concretas para hacer efectiva esta participación activa de los seglares: el *Consejo Pastoral Parroquial* (c 536) y el *Consejo de Asuntos Económicos* (c. 537). El primero, con carácter facultativo, el segundo, obligatorio.

4. EL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

"Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá en cada parroquia un Consejo Pastoral, que preside el párroco, y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral" (c. 536, 1)

El *Consejo Pastoral Parroquial* se define como un órgano colegiado, de carácter consultivo, que, representando a toda la Comunidad Parroquial, promueve, potencia y dinamiza las tareas pastorales de la misma; instrumento -básico- para vivir y ejercer la corresponsabilidad y para lograr la convergencia, complementariedad e integración de todas las fuerzas evangelizadoras de la Parroquia.

5. ESTATUTO-MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

La norma no establece un modelo o marco genérico de representatividad, reservándolo a la reglamentación de cada diócesis.

Así lo establece el Código: *"El Consejo Pastoral tiene un voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano"*(c. 356,2).

Por eso, tras escuchar el parecer de los Vicarios Episcopales y Arciprestes, me ha parecido conveniente presentar este *"Estatuto-Marco del Consejo Pastoral Parroquial"* que ofrece pautas y orientaciones prácticas que facilitan su creación o, en su caso, para la renovación y adaptación a los nuevos tiempos.

En nuestra Diócesis de Pamplona y Tudela son bastantes las comunidades parroquiales que tienen instaurado -desde hace años- el Consejo Pastoral; y en no pocas, vienen actuando con notable eficacia y fecundidad pastoral.

Pero, como dice el Papa, Francisco: toda institución eclesial *"en cuanto institución humana y terrena, está siempre necesitada de una perenne reforma...*a fin de que *se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación* (cf. EG 26)

A Santa María Madre de la Iglesia, le pido -y os invito a todos que oréis conmigo con idéntica intención- que el *"Estatuto-Marco"* de los Consejos Pastorales Parroquiales, que os ofrezco, sea una ayuda eficaz para cuantos quieran ponerlos en pie en sus respectivas parroquias.

Pamplona, a veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

+ Francisco Pérez González
Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela

A.
CONSIDERACIONES PREVIAS

a) Hay que tener en cuenta la diversidad de nuestras parroquias: urbanas, rurales, grandes, pequeñas, mayor o menor dotación de recursos personales y materiales, presencia o no de movimientos apostólicos, grupos de reflexión, servicio y oración, comunidades religiosas, etc.

b) Existe, también, una gran diversidad de Consejos Pastorales Parroquiales El más habitual tiene un amplio campo de actuación: se ocupa de la pastoral de una comunidad cristiana, heterogénea en su configuración; es decir, en ella trabajan laicos, clérigos y religiosos, generalmente dentro de un entorno geográfico delimitado.

 La fundamental vinculación de todos los que integran el Consejo Pastoral Parroquial la proporciona el Espíritu de Jesucristo: por el sacerdocio bautismal, ha enriquecido a todos con idéntica dignidad de miembros vivos y activos del Pueblo de Dios y con una específica vocación y misión de edificar armónicamente la comunidad de la fe y servir al Reino de Dios en el mundo.

c) Consejo Pastoral Interparroquial. Si las comunidades cristianas son, por sí mismas, insuficientes para tener un Consejo de Pastoral, quizá sea mejor animarles a unirse con otras próximas, de parecidas características; sobre todo, si son atendidas por el mismo sacerdote, formando así un Consejo Pastoral Interparroquial.

d) Consejos Pastorales Arciprestales. Se ha de tender a formarlos desde los Consejos Parroquiales. (En algunos casos, las «comisiones sinodales arciprestales» podrían ser, también, un dato básico para este propósito: cf 7 3).

e) En todo caso, las parroquias y los arciprestazgos que no tienen Consejo Pastoral, conviene que impulsen su implantación de forma progresiva. Nada se hace de repente ni por decreto. Es, desde la vida concreta de cada comunidad, abierta al dinamismo del Espíritu y sensible a las necesidades de la evangelización, desde donde hay que partir para incorporar a nuestro vivir eclesial aquellas actitudes y cauces que nos vienen urgidos por ser miembros vivos de una Iglesia local precisa.

f) Los Consejos Pastorales Parroquiales han de evitar entenderse a sí mismos como la única representación y expresión de la comunidad eclesial. Por el contrario, han de aspirar a ser los promotores de esta comunidad, permaneciendo en contacto con las bases, para mejor responder a sus necesidades y anhelos y para canalizar sus inquietudes y aportaciones.

g) Mayoría seglar. Por razones lógicas de proporcionalidad, en un Consejo Pastoral Parroquial serán mayoría los seglares, aunque el Consejo representa siempre a una comunidad eclesial, organizada jerárquicamente, y no a una masa indiferenciada de fieles o asociados. Por lo tanto, tendrán que estar presentes, también proporcionalmente, sacerdotes y religiosos/as.

B.
ACTITUDES PASTORALES REQUERIDAS PARA SU CREACIÓN

Para constituir y hacer funcionar los Consejos Pastorales parroquiales hace falta un talante comunitario *y* un proceso de educación, en la fe *y* en la dinámica participativa, tanto en los seglares como en los religiosos y sacerdotes. En concreto, entre otras cosas:

a) Partir de la realidad (qué tenemos, qué necesitamos, qué queremos...), haciendo un análisis lúcido y abierto a la es-

peranza, tanto de la propia parroquia como de la situación del pueblo, barrio, ciudad...

b) Esfuerzo continuo y conversión incesante a Jesucristo: Él, es el único Buen Pastor que salva, alimenta y guía a la comunidad, enriqueciéndola con los múltiples dones de su Espíritu.

c) Sentir la parroquia como Iglesia viva, familia de los hijos de Dios, "comunión de comunidades". Esto es mucho más que considerarla como una mera estructura jurídica o un lugar de servicios religiosos y asistenciales.

d) Los seglares han de ocupar su lugar en la comunidad cristiana, reconociendo -con espíritu de fe- la función del sacerdote. No basta, pues, con que tengan buena voluntad o que aporten en el Consejo Pastoral su experiencia en medio del mundo; deben ir ahondando, también ellos, en las exigencias de la fe cristiana, en la misión de la Iglesia, en los diversos aspectos de la acción pastoral y en su capacitación para ella.

e) Los sacerdotes han de estar animados de un espíritu de disponibilidad y servicio para la coordinación y aliento de la diversidad de carismas existentes en la comunidad local. El Consejo de Pastoral podrá funcionar. siempre y cuando, el sacerdote asuma el lugar que le corresponde, reconociendo a los fieles laicos como miembros vivos, corresponsables y activos; protagonistas, con todo derecho, de la acción pastoral.

f) Los religiosos han de sentirse llamados al Consejo de Pastoral para significar, eficazmente, su aportación específica al Reino de Dios, con su radical testimonio de vida evangélica.

g) Fortaleza en el proceso de su creación y desarrollo frente a las prisas, improvisaciones, desencantos; hace falta, mucha «santa paciencia».

h) Diálogo respetuoso de la pluralidad de opiniones y expresivo de la voluntad de todos para discernir el mejor servicio comunitario posible. No se trata, sin más, de la dialéctica «mayoría-minorías» de las sociedades civiles. Se trata del ejercicio responsable de la comunión eclesial, en un clima de respeto al carisma peculiar de todos los miembros y en un proceso de discernimiento cristiano y comunitario, en el que -como en toda la Iglesia- el ministerio ordenado tiene una función singular e insustituible.

Nota: Actualmente, no son pocas las voces y experiencias que insisten en que los Consejos de Pastoral deben, al menos, ir tendiendo hacia la «competencia» también «decisoria». Por eso, las decisiones del Consejo, normalmente serán vinculantes si están dentro de las exigencias eclesiales y de las «Líneas pastorales diocesanas» aprobadas por el Obispo. (Cf. en «Documentación» el c. 536, del Nuevo Código de Derecho Canónico, así como los números 25 y 26, de la Exhortación postsinodal «Christifideles laici» de Juan Pablo II).

i) Como cristianos, tenemos la obligación de vivir urgidos por la esperanza del Espíritu de la renovación evangélica. La Iglesia seguirá edificándose con la participación de los bautizados, como miembros suyos, vivos y activos.

j) Todos los que componen el Consejo de Pastoral, compartirán la convicción de que este organismo es sólo un instrumento pastoral cualificado, y de que es el Espíritu del Señor, quien anima la vida y acción de la comunidad creyente.

k) Pastoral misionera. Todos, en fundamental actitud de servicio, hemos de promover una pastoral más misionera. El Consejo de Pastoral Parroquial no es un organismo para el exclusivo funcionamiento interno de la parroquia; por el contrario, ha de impulsar, cada vez más, la acción evangelizadora de la comunidad cristiana en medio de la sociedad.

C.
ESTATUTO-MARCO DE LOS CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES:

I. NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°

El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo al servicio de la comunión y corresponsabilidad en la misión de una parroquia precisa. Como «comunión de comunidades», la parroquia ha de integrar, en la edificación de la Iglesia y en el proceso de la evangelización, la diversidad de carismas que se viven en el Pueblo de Dios, dentro de los limites de la parroquia.

ARTÍCULO 2°

Por consiguiente, ha de ser:

2.1 Representativo de la totalidad del Pueblo de Dios, como cauce concreto para expresar y ejercer la corresponsabilidad eclesial en la marcha de la parroquia y en su apertura al ambiente, con actitudes y obras evangelizadoras.

2.2 Permanente: compuesto por miembros estables, según el plazo que señalen los Estatutos particulares, aunque variable en su composición, estructura y funcionamiento concreto.

2.3 Un órgano de la comunidad eclesial para ejercer, corres-pon-sablemente, su misión pastoral.

2.4 Un órgano de serena reflexión, que comienza por aceptar las cualidades y competencias de todas las personas y de todos los grupos.

2.5 Animador de la acción pastoral integral: El Consejo de Pastoral no tiene el monopolio del quehacer eclesial. Debe estimular y contribuir a que los distintos grupos, comisiones, comunidades, asociaciones, movimientos, y parroquia en general, realicen la obra evangelizadora.[1]

ARTÍCULO 3°

El Consejo de Pastoral tiene asignado un importante servicio: a la comunidad cristiana y al pueblo o barrio donde ésta vive. Tal servicio, consiste en:

3.1 Alentar el dinamismo misionero de toda la parroquia, utilizando y promoviendo -cuando sea necesario- los cauces, supraparroquiales existentes (p. ej., movimientos especializados, asociaciones, comunidades varias...), para la evangelización de todos los sectores sociales; particularmente de los alejados.

3.2 Promover la vida comunitaria de la parroquia (evangelización y educación de la fe, celebración de los sacramentos, servicio de la caridad), mediante la acogida y encauzamiento de iniciativas, la elaboración de programas pastorales conjuntos (generalmente, cada año, con fijación de objetivos prioritarios) y el estímulo constante para su coordinada realización.

3.3 Revisar y aprobar los presupuestos, elaborados por el Consejo de Asuntos Económicos o comisión económica parroquial que, fiel a las directrices diocesanas, ha de tender hacia una mejor comunicación cristiana de bienes, mediante el fomento de un hondo sentido de responsabilidad y autofinanciación económica.

1. Viene bien recordar que no es competencia del Consejo de Pastoral pronunciarse sobre problemas de ortodoxia de la fe, principios de moral o leyes de la Iglesia universal. Tampoco es una comisión técnica para asuntos específicos. Ni tampoco el órgano ejecutivo de las diversas actividades pastorales, propias de las distintas comisiones y grupos parroquiales.

Y, para todo ello, será necesario:

a) Conocer la realidad (socio-cultural, económica, política, religiosa) de la parroquia: problemas, configuración y evolución social, expectativas, tendencias, etc.

b) Fomentar la formación permanente en orden a la vivencia cristiana y a la constante capacitación de los distintos agentes de la pastoral parroquial.

c) Aplicar a la propia parroquia los programas y orientaciones pastorales, comunes a la diócesis y al arciprestazgo.

d) Ofrecer instancias y oportunidades para evaluar las actitudes y acciones de la comunidad parroquial, a la luz del Evangelio, de los propios objetivos programados y de la lectura cristiana de «los signos de los tiempos».

e) Secundar cuantas iniciativas en favor del bien común se promuevan en el territorio parroquial.

II. MIEMBROS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

ARTÍCULO 4°

El Consejo de Pastoral Parroquial estará constituido por:

a) los representantes de las realidades cristianas existentes en la parroquia: catequesis, liturgia, Cáritas, Consejo de Asuntos Económicos, movimientos apostólicos, asociaciones y comunidades laicales, etc.

b) los sacerdotes con ministerio pastoral en la parroquia; el párroco, ostentará la presidencia.

c) Representantes de las comunidades de religiosos y religiosas, así como de los institutos seculares, con residencia y trabajo en el ámbito parroquial.

d) En atención a su significación en la vida social, si es posible, otros representantes de «fieles no organizados» apostólicamente; de los diversos sectores de población: barrios, edades, grupos sociales, asistentes habituales a la eucaristía diaria y/o dominical, etc.

ARTÍCULO 5°

El número de miembros se determinará en los Estatutos particulares de cada Consejo Pastoral, en función de las realidades cristianas existentes y de la población general residente en la parroquia (2).

ARTÍCULO 6°

Al Presidente del Consejo le corresponde:

a) Alentar el dinamismo pastoral y misionero de la comunidad parroquial y, por tanto, del mismo Consejo.

b) Confeccionar el "orden del día" de las reuniones, juntamente con la Comisión Permanente del Consejo.

c) Convocar las sesiones.

d) Presidir, todas las reuniones, del Consejo de Pastoral y de su Permanente.

ARTÍCULO 7°

Como Secretario, actuará uno de los miembros del Consejo. Será su función:

a) Cursar las citaciones.

b) Levantar acta de las sesiones, con expresa mención de asistentes, acuerdos tomados y compromisos, tanto generales como particulares.

c) Enviar constancia de los acuerdos y otras comunicaciones.

d) Leer en cada reunión el acta de la sesión anterior, así como recordar las gestiones a realizar, para descargo de los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 8°

El Consejo de Pastoral elegirá, de modo permanente o para cada una de las sesiones, a uno de sus miembros, como moderador allí donde sea preciso, con el cometido de posibilitar y coordinar la participación de todos.

ARTÍCULO 9°

Elección de los miembros:

a) Los representantes de las realidades cristianas existentes en la parroquia (cf. art.4), en principio, han de ser elegidos por sus respectivas "bases"; supuesto, el pertinente diálogo y la oportuna motivación, para detectar y potenciar las posibilidades personales.

b) En cada Estatuto Parroquial, se especificará el modo concreto de elección, así como la duración en el cargo (deseable, un período entre dos y cuatro años), y se tendría que procurar que la renovación de los representantes electos se hiciera, sucesivamente, en un 50% de los miembros del Consejo.

III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PASTORAL

ARTÍCULO 10°

El Consejo puede tener los siguientes órganos:

a) El Pleno, compuesto por todos los miembros del Consejo de Pastoral Parroquial. Las sesiones del Pleno, pueden ser:
 - ordinarias: normalmente una al mes, exceptuando el periodo de vacaciones.

- extraordinarias, siempre que lo juzgue oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros del Pleno.

b) La Permanente, integrada por el Presidente, el Secretario y, según los miembros del Pleno, un numero de vocales (de uno a cinco) ha de:
 - detectar necesidades, problemas y urgencias de la comunidad, que habrá de afrontar el Consejo.
 - preparar el "orden del día" de las sesiones.
 - velar por el cumplimiento de los acuerdos, alentando su realización.
 - resolver los casos urgentes, informando al Pleno en la primera convocatoria ordinaria o extraordinaria.

 La Permanente se elegirá en la forma que cada Estatuto particular, aprobado por el Pleno, lo determine. Y se reunirá una vez al mes y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente.

c) Comisiones específicas que, para el estudio y tratamiento de asuntos precisos, pueden constituirse, de forma ocasional o permanente, con la aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 11°

Asistencia requerida: Para celebrar las reuniones, tanto del Pleno como de la Permanente o de las comisiones específicas, ha de haber "quorum"; es decir, se precisa la asistencia de más de la mitad de los miembros de los respectivos órganos.

ARTÍCULO 12°

Sesiones y votaciones: Se procurará un consenso por la vía del diálogo, la valoración de las diversas razones y la voluntad de servir al bien de la comunidad parroquial. Sólo se acudirá

a la votación, cuando se vea necesario para clarificar mejor la postura del Consejo como tal.

Todos los miembros del Consejo tienen el derecho de participar, con voz y voto, en las reuniones. Podrán ser invitadas, ocasionalmente, otras personas como asesoras, carentes del derecho a votar.

En las votaciones se procederá, siempre, según el espíritu eclesial.

ARTÍCULO 13°

Para el buen funcionamiento del Consejo:

a) Lo más importante es el interés *y* la corresponsabilidad que asuman y promuevan sus miembros. Concretamente, se manifestará en:
 - el estudio previo del «orden del día»,
 - la continua y puntual asistencia,
 - el diálogo abierto y respetuoso,
 - el esfuerzo por facilitar la participación de todos,
 - la aceptación y ejecución de los compromisos,
 - y, en general, en el fomento de las actitudes pastorales reseñadas en el apartado "3".

b) Los distintos miembros, han de esforzarse por desempeñar fielmente la misión que, en el Consejo, tienen confiada (cf. arts. 3 y 4).

c) Cada parroquia que haya de implantar el Consejo de Pastoral, puede inspirarse en este Estatuto-marco que la Diócesis ofrece a todos. Será necesaria la oportuna aplicación, con normativa precisa a la situación particular.

d) Convendrá seleccionar en cada parroquia el lugar, tiempo y método de trabajo que faciliten el desarrollo comunitario

del «orden del día», sujeto, todo ello, a los reajustes que la propia experiencia postule.

e) Cada sesión ha de iniciarse en clima de oración. El Presidente o algún vocal la prepararán con creatividad y adecuación a la circunstancia.

f) Se han de establecer y utilizar los oportunos cauces de informa-

ción general a los diversos grupos y sectores de la parroquia, así como a toda la Asamblea, a fin de interesar a todos en su dinamismo y recibir sugerencias, iniciativas y retos para un servicio evangelizador actualizado.

IV. EL CONSEJO DE PASTORAL Y LA ASAMBLEA PARROQUIAL O CONSEJO ABIERTO.

ARTÍCULO 14°

La Asamblea parroquial viene configurada por todos los bautizados y creyentes que, de algún modo, participan en la vida de la parroquia. Y, puede ser convocada, cuando se estime conveniente para el interés general de la respectiva parroquia.

ARTÍCULO 15°

Allí donde no sea posible formar el Consejo de Pastoral, es importante citar a la Asamblea Parroquial; regularmente, para información, reflexión conjunta, intercambio de pareceres y asunción de los compromisos pastorales pertinentes.

ARTÍCULO 16°

Las parroquias, que quieren establecer el Consejo de Pastoral, aunque su nivel organizativo sea mínimo, convocarán a Asamblea, como primer paso, para desarrollar la participa-

ción de los fieles en grupos diversos que, en su día, darán pie a la creación del Consejo de Pastoral Parroquial.

ARTÍCULO 17°

En todo caso, con Consejo de Pastoral o sin él, la Asamblea Parroquial continuará en funciones, como cauce más amplio de información, oferta de sugerencias y toma de posibles acuerdos

Globales; manteniendo, viva, la preocupación por llegar y evangelizar a «los alejados».

ARTÍCULO 18°

Las pequeñas parroquias rurales que no puedan disponer del propio Consejo de Pastoral aunque sea mínimo, harán bien si, superando dificultades, se animan a constituir el Consejo Pastoral Arciprestal, desde la plataforma de la propia Asamblea Parroquial. Esto, se hace más necesario, cuando un mismo sacerdote sirve varias parroquias del arciprestazgo. Tanto más factible será, cuanto los sacerdotes estén más sensibilizados y disponibles para el ejercicio corresponsable del ministerio pastoral en el arciprestazgo respectivo.

Disposición final:

Después del oportuno proceso de presentación y motivación de los Consejos de Pastoral, las parroquias que aun no lo tengan constituido, sobre todo si cuentan con más de mil fieles, son invitadas a crearlo, inspirándose en el presente Estatuto-marco diocesano, por razones de unidad pastoral.

Asimismo, tanto a las que ya lo tienen como a las que lo vayan formando, se les sugiere que remitan copia de sus Estatutos particulares al Consejo Episcopal Diocesano, a través de los correspondientes Vicarios Episcopales Territoriales.

V. ¿QUÉ HACER EN LOS PEQUEÑOS PUEBLOS?

Es evidente que no puede aplicarse a las parroquias pequeñas la misma organización de una parroquia grande. Sin embargo, lo más importante en toda parroquia no es el mayor o menor número de fieles ni la cantidad de servicios y actividades, sino la vivencia cristiana y el espíritu comunitario para desarrollar la fraternidad. Y, todo esto, puede estar muy arraigado en las pequeñas parroquias rurales.

En ellas, hay que tener en cuenta las experiencias anteriores; sobre todo, las inmediatas, y las necesidades y posibilidades presentes. El realismo pastoral ha de impulsar al sacerdote a no limitar su servicio al culto y al trabajo en solitario.

También, aquí, se ha de procurar ir creando una comunidad creyente y evangelizadora, presente y activa en el ambiente rural.

Por eso, el sacerdote, suscitará la creación de una Junta Parroquial (esbozo del Consejo de Pastoral) que tratará los asuntos de interés común. Lógicamente, será un reducido grupo de hombres y mujeres, con prestigio en el vecindario por su testimonio cristiano.

Cada una de estas personas, podría estar más directamente ligada a los servicios básicos de la parroquia: celebraciones litúrgicas, catequesis, cuidado del edificio, fiestas de religiosidad popular, economía, problemas y necesidades, servicios de infraestructura (ropa, utensilios, luz), etc.

Abierto a todos, este grupo de creyentes se sentirá cada vez más responsable de la vida y actividad parroquial. A su vez, la parroquia estará informada de la existencia de esta Junta y de los asuntos que, habitualmente, trate.

Para ello, puede celebrar una reunión cada mes o cada dos meses y recoger, por escrito, los asuntos tratados y los acuerdos tomados: esto contribuirá al ejercicio corresponsable de la propia función y a la progresiva valoración de las personas y de sus aportaciones.

En ocasiones, al finalizar la Eucaristía dominical, se puede informar a la Asamblea Parroquial de los asuntos más relevantes gestionados por la Junta. Al mismo tiempo, se puede aprovechar la ocasión para ofrecer comunicaciones sobre la marcha de la vida diocesana y del arciprestazgo y zona pastoral correspondientes.

Si se realizan y generalizan estas experiencias en las pequeñas parroquias, alguna vez al año se pueden organizar reuniones arciprestales o de Zona con los representantes de cada parroquia. Y, así, desde el arciprestazgo o Zona, se podrán programar determinados servicios conjuntos para los pequeños pueblos rurales.

DOCUMENTACIÓN

Nota previa: Ofrecemos -seguidamente- una documentación relativamente amplia para que pueda servir a los componentes del Consejo de Pastoral como tema de estudio. Merece la pena dedicarle un tiempo de reflexión.

A.
LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN LA IGLESIA PRIMITIVA:

La comunidad cristiana primitiva, constituida por hombres y mujeres, judíos y griegos, esclavos y libres, perseveraba en la enseñanza de los apóstoles, en la comunión, en la fracción del pan y en las oraciones (cf. Hechos 2, 42)

La comunión ("koinonía") supone la participación personal y material, ya que es la resultante de la unión de los espíritus (cf. Gálatas 2, 9; Filemón 6, 1; 1ª Juan 1, 3.6-7) y de una solicitud a favor de los pobres que llega hasta poner los bienes en común (cf. Romanos 15, 26; 2ª Corintios 8, 4; 9, 13; Filipenses 1, 5).

Junto a los doce, ante nuevas necesidades, se instituye el grupo de "los siete" (cf. Hechos 6). En la comunidad se dan diversidad de carismas, diversidad de ministerios, diversidad de operaciones; si bien, existe un único Espíritu, un único Señor y el mismo Dios que obra todo en todos.

La enumeración es amplia y variada, y pone de manifiesto la riqueza y el dinamismo de la Iglesia naciente (cf. 1ª Corintios 12; Efesios 4).

Toda la comunidad participa; es más, se siente corresponsable ante las nuevas situaciones que vive la Iglesia. Así, el mismo Pedro, da cuenta a la comunidad de Jerusalén de lo acontecido en casa de Cornelio (cf. Hechos 11); por otra parte, en el Concilio de Jerusalén participan los apóstoles y presbíteros, así como toda la Iglesia (cf. Hechos 15).

Esa experiencia de intensa corresponsabilidad se refleja -después- en las imágenes expresivas con la que se presenta a la Iglesia en la catequesis primitiva; la vid y los sarmientos (cf. Juan 15), edificación de Dios (cf. 1ª Corintios 3, 9), templo santo (cf. 1ª Pedro 2, 5); cuerpo de Cristo (cf. 1ª Corintios 12, 13), casa de Dios (cf. 1ª Timoteo 3, 15)...

B.
BASES DOCTRINALES DE LOS CONSEJOS DE PASTORAL:

Nos vienen dadas a raíz de la doctrina conciliar del Vaticano II, de donde los Consejos de Pastoral emanan como instrumentos claves par la plena inserción de los fieles, especialmente del laicado, en el dinamismo eclesial, como cauces de corresponsabilidad en un ámbito comunitario y fraternal, al servicio de la evangelización.

a) Algunos textos del Concilio Vaticano II:

Germen firmísimo de unidad.

"Aquel pueblo mesiánico, aunque de momento no contenga a todos los hombres, y muchas veces parezca como una pequeña grey, es, sin embargo, el germen firmísimo de unidad, de esperanza y de salvación para todo el género humano.

Constituido por Cristo en orden a la comunión de vida, de caridad y de verdad, es empleado también por Él, como instrumento de redención universal y es enviado a todo el mundo como luz del mundo y sal de la tierra" (LG 9).

Contribución de los laicos.

"Los sagrados pastores conocen bien la importancia de la contribución de los laicos al bien de toda la Iglesia. Saben, en verdad, los Pastores, que ellos no fueron constituidos por Cristo para asumir, por sí solos, toda la misión salvífica de la Iglesia para con el mundo, sino que

su excelsa función consiste en apacentar de tal modo a los fieles y reconocer de tal manera sus servicios y carismas, que todos, a su modo, cooperen unánimemente a la obra común" (LG 30).

Igualdad entre los miembros.

"...común la dignidad de los miembros por su regeneración en Cristo, común la gracia de hijos, común la vocación a la perfección, una sola salvación, una esperanza y una caridad indivisa..., se da una verdadera igualdad, entre todos, en lo referente a la dignidad y a la acción, común a todos los fieles para la edificación del cuerpo de Cristo" (LG 32).

Llamados al apostolado.

"El apostolado de los laicos es una participación de la misma misión salvífica de la Iglesia, y a este apostolado están llamados todos por el mismo Señor, por medio del bautismo y de la confirmación...

Tengan, pues, plenamente abierto el camino para que también ellos, en la medida de sus fuerzas, participen celosamente en la misión salvadora de la Iglesia" (LG 33).

Los laicos, manifiesten su parecer.

"En la medida de los conocimientos, competencia y prestigio que poseen, tienen el derecho (los laicos), más aún, también a veces la obligación de manifestar su parecer, sobre aquellas cosas que se relacionan con el bien de la Iglesia.

Hágase esto, si llega el caso, mediante las instituciones establecidas al efecto por la Iglesia, y siempre con veracidad, fortaleza y prudencia, con reverencia y amor hacia aquéllos que, por razón de su oficio sagrado, representan la persona de Cristo" (LG 37).

Los pastores, oigan a los laicos.

"Los sagrados Pastores, por su parte, reconozcan y promuevan la dignidad y responsabilidad de los laicos en la Iglesia; hagan uso, gustosamente de su prudente consejo; encárguenles, con confianza, tareas en

servicio de la Iglesia y déjenles libertad y espacio para actuar; más aún, anímenles a que emprendan obras aún por propia iniciativa.

Consideren atentamente en Cristo, con amor de padres, las iniciativas, peticiones y deseos propuestos por los laicos" (LG 37).

"En el ejercicio de esta solicitud pastoral, reserven los Obispos a sus fieles la parte que les corresponde en los asuntos de la Iglesia, reconociendo su deber y su derecho a trabajar, activamente, en la edificación del Cuerpo Místico de Cristo" (ChD 16).

Consejo Diocesano de Pastoral.

"Muy de desear es que, en cada Diócesis, se instituya un Consejo especial de Pastoral, al que preside el mismo Obispo Diocesano y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente elegidos" (ChD 27).

"Para lograr una coordinación mejor, establezca el Obispo, en cuanto sea posible, un Consejo de Pastoral, en que tomen parte clérigos, religiosos y seglares por medio de delegados escogidos" (AG 30).

Consejos, también, en otros ámbitos, como la parroquia.

"En las Diócesis, en cuanto sea posible, deben existir Consejos que ayuden la obra apostólica de la Iglesia, ya en el campo de la evangelización y de la santificación, ya en el campo caritativo, social, etc.; cooperando, convenientemente, los clérigos y los religiosos con los seglares.

Estos Consejos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y empresas seglares, salvo la índole propia y la autonomía de cada una. Estos Consejos, si es posible, han de establecerse también en el ámbito parroquial, interdiocesano y en el orden nacional o internacional" (AA 26).

Laicos corresponsables.

"La Iglesia no está verdaderamente fundada, no vive plenamente, ni es signo perfecto de Cristo entre los hombres, mientras junto con la jerarquía no exista y trabaje un laicado propiamente dicho" (AG 21).

b) De nuestra Iglesia, después del Concilio

Pedagogía de participación laical.

"En conformidad con la eclesiología del Vaticano II y para conseguir una Iglesia más corresponsable en el servicio a los hombres de nuestro tiempo (cf. LG 37; AA 10.26), se ha de poner en marcha, en nuestra pastoral, una adecuada pedagogía de participación laical a través de la creación de Consejos de Pastoral y de Asuntos Económicos, en los diferentes niveles (parroquial y diocesano, principalmente), en los que los laicos encuentren cauce para tomar parte activa en la vida de la Iglesia" (CEAS, El seglar en la Iglesia y en el mundo, pp. 42s).

Los cauces más adecuados.

"Los Consejos de Pastoral Parroquial son los cauces más apropiados para conseguir la deseada y necesaria promoción y coordinación de la acción apostólica en el seno de las comunidades cristianas parroquiales, lo mismo que para su programación y evaluación pastoral" (cf. id., p. 54).

Evitar el "legalismo".

Los Consejos de Pastoral son "órganos de participación y de comunión". Por eso, hay que evitar su conversión en "estructuras legales pero no reales", donde los problemas se entretienen pero no se resuelven (cf. Congreso sobre Evangelización y Hombre de hoy, Edice, 1986, p. 137s).

Opción misionera.

En el horizonte de los Consejos Pastorales Parroquiales, tanto en su proceso de constitución como en su funcionamiento, tiene que otearse la "opción por una evangelización decididamente misionera y por una intensificación de la acción evangelizadora entre nuestros creyentes" (cf. id., p. 152).

La Parroquia y el Consejo de Pastoral.

"La Parroquia es una comunidad pastoral de primer orden. En ella, aparece eminentemente la dimensión local, concreta y cercana de la

eclesialidad. Debe ser matriz de grupos diversos, cuya coordinación y animación reclama la existencia de Consejos de Pastoral" (id., conclusión 18ª).

c) De la Exhortación Apostólica Christifideles laici de Juan Pablo II, sobre "vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo":

La Iglesia como "comunión orgánica".

"La comunión eclesial se configura, más precisamente, como comunión "orgánica", análoga a la de un cuerpo vivo y operante. En efecto, está caracterizada por la simultánea presencia de la diversidad y de la complementariedad de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios, de los carismas y de las responsabilidades.

Gracias a esta diversidad y complementariedad, cada fiel laico se encuentra en relación con todo el cuerpo y le ofrece su propia aportación" (n.º 20).

Los carismas personales al servicio de la comunidad.

"El fiel laico no puede jamás cerrarse sobre sí mismo, aislándose espiritualmente de la comunidad, sino que debe vivir en un continuo intercambio con los demás, con un vivo sentido de fraternidad, en el gozo de una igual dignidad y en el empeño por hacer fructificar, junto con los demás, el inmenso tesoro recibido en herencia.

El Espíritu del Señor le confiere, como también a los demás, múltiples carismas; le invita a tomar parte en diferentes ministerios y encargos; le recuerda, como también recuerda a los otros, en relación con él, que todo aquello que le distingue no significa una mayor dignidad sino una especial y complementaria habilitación al servicio...".

"De esta manera, los carismas, los ministerios, los encargos y los servicios del fiel laico existen en la comunión y para la comunión. Son riquezas que se complementan entre sí a favor de todos, bajo la guía prudente de los Pastores" (n.º 20).

Iglesia local – Iglesia universal.

"Para poder participar adecuadamente en la vida eclesial es del todo urgente que los fieles laicos posean una visión clara y precisa de la Iglesia particular en su relación originaria con la Iglesia universal...

El mismo Concilio, anima a los fieles laicos para que vivan activamente su pertenencia a la Iglesia particular, asumiendo al mismo tiempo una amplitud de miras cada vez más católica..." (n.º 25).

Consejo Diocesano de Pastoral.

"En este sentido, el Sínodo Diocesano ha solicitado que se favorezca la creación de los Consejos Pastorales Diocesanos, a los que se puede recurrir según las ocasiones. Ellos, son la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano.

La participación de los fieles laicos en estos Consejos podrá animar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración -que, en determinados casos es también de decisión- sea aplicado de un modo más fuerte y extenso" (n.º 25).

La Parroquia, expresión de la comunión eclesial.

"La comunión eclesial, aún conservando siempre su dimensión universal, encuentra su expresión más visible en la parroquia. Ella es la última localización de la Iglesia; es, en cierto sentido, la misma Iglesia que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas".

"Es necesario que todos volvamos a descubrir, por la fe, el verdadero rostro de la parroquia; o sea, el misterio mismo de la Iglesia presente y operante en ella... es "la familia de Dios, como una fraternidad animada por el Espíritu de unidad", es "una casa de familia, fraterna y acogedora", es la "comunidad de los fieles".

"En definitiva, la parroquia está fundada sobre una realidad teológica, porque ella es una comunidad eucarística. Esto, significa, que es una comunidad idónea para celebrar la Eucaristía...

Tal idoneidad radica en el hecho de ser la parroquia una comunidad de fe y una comunidad orgánica, es decir, constituida por los ministros ordenados y por los demás cristianos, en la que el párroco -que representa al Obispo Diocesano- es el vínculo jerárquico con toda la Iglesia particular" (n.° 26).

Consejos Pastorales Parroquiales.

"Los fieles laicos deben estar cada vez más convencidos del particular significado que asume el compromiso apostólico en su parroquia. Es de nuevo el Concilio quien lo pone de relieve autorizadamente... (cf. AA, 10).

La indicación conciliar respecto al examen y la solución de los problemas pastorales con la colaboración de todos, debe encontrar un desarrollo adecuado y estructurado en la valoración más convencida, amplia y decidida de los Consejos Pastorales Parroquiales; en los que han insistido, con justa razón, los Padres sinodales.

"En las circunstancias actuales, los fieles laicos pueden y deben prestar una gran ayuda al crecimiento de una auténtica comunión eclesial en sus respectivas parroquias, y en dar nueva vida al afán misionero dirigido hacia los no creyentes y hacia los mismos creyentes que han abandonado o limitado la práctica de la vida cristiana...

La Parroquia, hogar y cauce de comunión fraterna.

"El hombre se encuentra perdido y desorientado; pero, en su corazón, permanece siempre el deseo de poder experimentar y cultivar unas relaciones más fraternas y humanas.

La respuesta a este deseo puede encontrarse en la parroquia, cuando ésta, con la participación viva de los fieles laicos, permanece fiel a su originaria vocación y misión: ser en el mundo, el "lugar" de la comunión de los creyentes y, a la vez, "signo e instrumento" de la común vocación a la comunión; en una palabra, ser la casa abierta a todos y al servicio de todos, o, como prefería llamarla el Papa, Juan XXIII, ser la fuente de la aldea, a la que todos acuden para calmar su sed" (n. ° 27).

"Ser responsables del don de la comunión significa, antes que nada, estar decididos a vencer toda tentación de división y de contraposición que insidie la vida y el empeño apostólico de los cristianos...

La vida de comunión eclesial será, así, un signo para el mundo y una fuerza atractiva que conduce a creer en Cristo... (cf. Juan 17, 21). De este modo, la comunión se abre a la misión, haciéndose ella misma misión" (n.º 31).

Colaboración de laicos en la Conferencia Episcopal.

"Las Conferencias Episcopales quedan invitadas a estudiar el modo más oportuno de desarrollar, a nivel nacional o regional, la consultación y colaboración de los fieles laicos, hombres y mujeres.

Así, los problemas comunes podrán ser bien sopesados y se manifestará, mejor, la comunión eclesial de todos" (n.º 25).

Relación interparroquial para el cuidado pastoral de todos los fieles.

"Ciertamente es inmensa la tarea que ha de realizar la Iglesia en nuestros días; y para llevarla a cabo, no basta la parroquia sola.

Por esto, el Código de Derecho Canónico prevé formas de colaboración entre parroquias en el ámbito de territorio y recomienda, al Obispo, el cuidado pastoral de todas las categorías de fieles; también, de aquéllas a las que no llega la cura pastoral ordinaria...".

"Igualmente, otras muchas funciones de irradiación religiosa y de apostolado de ambiente en el campo cultural, social, educativo, profesional, etc., no pueden tener como centro o punto de partida la parroquia. Y, sin embargo, también en nuestros días, la parroquia está conociendo una época nueva y prometedora..." (n.º 26).

Renovación de las parroquias: favorecer la adaptación de las estructuras parroquiales y las comunidades eclesiales.

"Por su parte, los Padres sinodales han considerado atentamente la situación actual de muchas parroquias, solicitando una decidida re-

novación de las mismas... Para que todas estas parroquias sean verdaderamente comunidades cristianas, las autoridades locales deben favorecer:

a) La adaptación de las estructuras parroquiales con la amplia flexibilidad que concede el Derecho Canónico; sobre todo, promoviendo la participación de los laicos en las responsabilidades pastorales.

b) Las pequeñas comunidades eclesiales donde los fieles pueden comunicarse mutuamente la Palabra de Dios y manifestarse en el recíproco servicio y en el amor; estas comunidades, son verdaderas expresiones de la comunión eclesial y centros de evangelización, en comunión con sus Pastores" (n. ° 26).

Discernimiento para la cooperación interparroquial.

"Para la renovación de las parroquias y para asegurar mejor su eficacia operativa, también se deben favorecer formas institucionales de cooperación entre las diversas parroquias de un mismo territorio" (n.° 26).

(El apostolado asociado) "es un signo que debe manifestarse en las relaciones de "comunión", tanto dentro como fuera de las diversas formas asociativas, en el contexto más amplio de la comunidad cristiana.

Precisamente, la razón eclesiológica indicada explica, por una parte, el "derecho" de asociación que es propio de los fieles laicos; y, por otra, la necesidad de unos "criterios" de discernimiento acerca de la autenticidad eclesial de esas formas de asociarse" (n.° 29).

"Como criterios fundamentales para el discernimiento de todas y cada una de las asociaciones de fieles laicos en la Iglesia se pueden considerar, unitariamente, los siguientes:

- El primado que se da a la vocación de cada cristiano a la santidad...

- La responsabilidad de confesar la fe católica...

- El testimonio de una comunión firme y convencida en filial relación el Papa, centro perpetuo y visible de unidad en la Iglesia universal, y con el Obispo, "principio y fundamento visible de unidad", en la Iglesia particular y en la "mutua estima entre todas las formas de apostolado en la Iglesia"...
- La conformidad y participación en el fin apostólico de la Iglesia...
- El comprometerse con una presencia en la sociedad humana, que a la luz de la doctrina social de la Iglesia, se ponga al servicio de la dignidad integral, del hombre...

"Los criterios fundamentales que han sido enumerados, se comprueban en los frutos concretos que acompañan la vida y las obras de las diversas formas asociadas..." (n. º 30).

C. DISPOSICIONES JURÍDICO-PASTORALES:

a) Motu proprio "Eclesiae Sanctae" de Pablo VI, con normativa para ejecutar algunas disposiciones conciliares:

> "En lo que se refiere al Consejo Pastoral, muy recomendado por el derecho "Christus Dominus", corresponde al Consejo Pastoral estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, sopesarlo y sacar las conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y de actos del pueblo de Dios con el Evangelio...
>
> Formarán parte del Consejo Pastoral los clérigos, religiosos y seglares, especialmente designados por el Obispo" (n. º 6).

b) De la Conferencia Episcopal Española: normativa sobre el Consejo de Pastoral (cf. Ecclesia, n.º 1966, pp. 2249 y ss.).

c) Del Nuevo Código de Derecho Canónico:

> c. 208. "Por su regeneración en Cristo, se da entre los todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción,

en virtud de la cual todos, según su propia condición y oficio, cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo".

c. 211. "Todos los fieles tienen el deber y el derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance, más y más, a los hombres de todo tiempo y del orbe entero".

c. 225.1. "Puesto que, en virtud del bautismo y de la confirmación, los laicos, como todos los demás fieles, están destinados por Dios al apostolado, tienen la obligación general, y gozan del derecho, tanto personal como asociadamente, de trabajar para que el mensaje divino sea conocido y recibido por todos los hombres en todo el mundo; obligación que les apremia, todavía más, en aquellas circunstancias en las que sólo a través de ellos pueden los hombres oír el Evangelio y conocer a Jesucristo".

c. 228.2. "Los laicos que se distinguen por su ciencia, prudencia e integridad, tienen capacidad para ayudar como peritos y consejeros a los pastores de la Iglesia; también, formando parte de consejos, conforme a la norma del derecho".

c. 536.1. "Si es oportuno, a juicio del Obispo Diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá en cada parroquia un Consejo Pastoral, que preside el Párroco y el cual los fieles, junto con aquéllos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral"

c. 536.2. "El Consejo Pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo Diocesano".

c. 511. "En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada Diócesis un Consejo Pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas".

OBSERVACIONES EN EL CAMINO

7.1. Proceso de creación de los Consejos Pastorales Parroquiales:

La situación concreta y los medios con que cuenta cada parroquia son diferentes. Se ha de partir de la realidad peculiar, por lo que no se pueden dar normas detalladas, válidas para todos.

Sin embargo, a todos vendría bien tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) Cualificación personal:

-Hará falta una decisión positiva en el Párroco y, en su caso, en el Equipo Sacerdotal de la Parroquia.

-Se ha de contar con un grupo de seglares que ofrezcan garantías de vida cristiana y suficiente sentido de responsabilidad pastoral.

-Es necesario un mínimo clima de sentido comunitario en unos y otros, expresado en real comunicación y en el respeto a la complementariedad de los diversos campos pastorales.

-Quienes quieran trabajar en la marcha de la Parroquia, han de estar implicados en los ambientes donde la Parroquia está ubicada.

-A todos los candidatos se les ha de pedir cierta lucidez, capacidad para observar y discernir, espíritu de colaboración, diálogo y autocrítica.

b) Realización comunitaria:

-Que exista un mínimo de acciones pastorales en alguno o en varios de los distintos campos de la catequesis, animación litúrgica, pastoral de adolescencia-juventud, Cáritas, economía, servicios generales (cuidado del templo, obras, etcétera).

-Que, a todos los fieles participantes en la Eucaristía, se les ofrezca la posibilidad de incorporarse a algún grupo ya existente o por crear.

-Que, estos diversos grupos y acciones, se valoren recíprocamente como partes integrantes de la misión global de la comunidad cristiana parroquial.

c) Estructuras de organización:

Junta parroquial: Si no existe habrá que formar una comisión coordinadora o Junta parroquial, a partir de los cristianos más sensibilizados y comprometidos.

Dicha Junta, tendría las funciones siguientes:

-Poner en común, analizar y revisar lo que se hace en la parroquia.

-Descubrir las necesidades mayores y los objetivos prioritarios.

-Delimitar competencias para superar el riesgo de la dispersión, el individualismo y las interferencias.

-Promover acciones globales y específicas, entre las que estaría la creación del Consejo de Pastoral.

-La Junta parroquial podría estudiar, anunciar y presentar este "documento", en varias reuniones, a las personas inicialmente interesadas.

-Motivar progresivamente, a toda la parroquia, sobre la importancia del Consejo de Pastoral, a través de homilías, catequesis ocasionales, reuniones diversas, hoja parroquial, cursillos, charlas abiertas sobre pastoral parroquial, etcétera.

-Tomar contacto, con parroquias similares, que ya tengan elaborado su propio "Estatuto": para ver cómo lo hicieron y cuál es su concreta experiencia.

La Asamblea parroquial: Es, sin duda, expresión y medio importante para promover una acción conjunta. Como se dice en los arts. 14-18 de los Estatutos (cf. 4, IV), de una Asamblea parroquial, debidamente preparada, puede arrancar también la formación de comisiones o grupos para actividades diversas, así como un Consejo de Pastoral más o menos provisionalmente, según casos.

Consejo Pastoral Parroquial: Llegado el oportuno momento y observadas las condiciones previas, arriba indicadas, se constituiría el Consejo de Pastoral y se elaboraría su propio Estatuto, enmarcado en el presente "Estatuto-marco" para toda la Diócesis.

> Nota: Para una más generalizada creación de los Consejos Pastorales Parroquiales conviene ofrecer, a nivel diocesano, un proceso de sensibilización, con material adecuado que se haría llegar a los sacerdotes, religiosos/as, movimientos apostólicos, grupos, asociaciones, institutos seculares y a las parroquias en general.

7.2. Dificultades para la creación de los Consejos de Pastoral:

Son muy diversas; esquemáticamente, las resumimos así:

a) Ambientales:

-Secularización progresiva, y hasta secularismo, de la sociedad, con alejamiento de la Iglesia de amplios sectores de población y rechazo de lo religioso.

-Suspicacias ante la idea de ideologización.

b) Doctrinales, relacionadas con la visión global de la Iglesia y con la naturaleza y fines de los Consejos de Pastoral, así como con su comprensión y asimilación por los agentes de pastoral y por los fieles todos:

-Insuficiente conciencia de Iglesia en los miembros de la parroquia.

-La identidad del laicado en la Iglesia (su vocación y misión) y en el mundo no ha sido debidamente divulgada ni incorporada al sentir general de los fieles ni de los mismos sacerdotes.

-Falta de actualización teológico-pastoral en línea con la imagen de Iglesia del Concilio Vaticano II.

-En concreto, no están convenientemente desarrollados y asumidos el concepto de "comunión" eclesial y el de "sacramento de salvación" para el mundo.

-No haber descubierto los Consejos de Pastoral como órganos eclesiales, participativos y corresponsables, al servicio de la comunidad evangelizadora.

-Confundir los Consejos de Pastoral con meras estructuras democráticas que, como en la sociedad civil, tratan de imponer sus criterios y decisiones por la fuerza de la mayoría.

Hay que decir que un Consejo de Pastoral no es:

-Un grupo que "maneja" la vida de la parroquia.

-Una simple estructura democrática eclesial, al estilo –por ejemplo- de una corporación municipal.

-Una "moda" que se ha extendido en los últimos años.

-Un grupo de colaboradores del sacerdote.

-Un modo de remediar la falta de sacerdotes.

c) Pastorales:

-Acción ministerial casi centrada en la oferta de culto, sin específica dedicación a la promoción de un laicado adulto en la fe, y sin apenas actividad misionera.

-Reducida implantación de los Consejos de Pastoral en la Diócesis, con dispar valoración de su experiencia.

-Desconexión respecto a las "Líneas pastorales" o "Planes diocesanos de pastoral", cuando éstos se dan.

-Temor a la novedad y al trabajo y esfuerzo creativo que comportan los Consejos.

-Particularmente en las pequeñas parroquias rurales, pobreza de recursos humanos.

-En general, masiva deserción de significativos sectores de población (obreros, jóvenes, intelectuales...).

-Temor al riesgo de enfrentamiento en el seno del Consejo, como consecuencia de un deficiente ejercicio de la corresponsabilidad.

d) Parroquiales:

-Se refieren a la situación concreta de la comunidad parroquial:

-Poca dedicación del sacerdote o del equipo de los sacerdotes.

-Inexistencia de grupos, movimientos apostólicos, comisiones, asociaciones...

-Ausencia de jóvenes y carencia de recursos.

-Escaso atractivo de las ofertas parroquiales.

-Inexistencia de unas básicas experiencias de trabajo conjunto; por ejemplo, de Junta parroquial.

-Temor de que el Consejo de Pastoral se reduzca a instancia de puro formalismo.

-Problemática y desagradable experiencia de anteriores intentos similares, en la propia historia parroquial.

-Falta de inserción, de la parroquia, en el quehacer del Arciprestazgo y de la Zona.

e) Personales:

-Afectan, más directamente, a las personas y a su capacidad de relación y entrega (espíritu de fe, formación, actitudes, responsabilidad...):

-Individualismo pastoral del sacerdote (o de los sacerdotes).

Clericalismo:

-Ante los miembros de la comunidad: cuando sólo el sacerdote establece lo que hay que hacer, "cuándo" y "cómo"...

-Ante los otros compañeros de la parroquia o del Arciprestazgo: cuando no se interesa por una acción conjunta (provisión, ejercicio, evaluación).

-Ante los organismos diocesanos y el Obispo: cuando no asume las directrices y planes promovidos o respaldados por quien le ha nombrado su colaboración en la parroquia.

-Temor del sacerdote al Consejo de Pastoral, por no valorar adecuadamente su naturaleza y función o por haber sufrido negativas experiencias.

-Poca o nula dedicación a la promoción de la fe y participación seglar.

-Multiplicidad de ocupaciones en los mejores dispuestos a colaborar, sean seglares o sacerdotes.

-Pasividad e indecisión, en muchos seglares, por diversos motivos.

-Miedo a que las actitudes criticadas en el clericalismo se trasvasen al comportamiento de los seglares.

7.3. Avance de reflexión sobre los Consejos Pastorales Arciprestales:

a) Los Arciprestazgos, cada vez más, han de alentar coordinadamente su quehacer pastoral.

b) Los Arciprestazgos que ya tienen Consejo de Pastoral, son invitados a adaptar a su propia realidad el espíritu y las orientaciones pastorales generales, que en este "Estatuto-marco" se ofrecen a todos.

c) Para formar el Consejo Pastoral Arciprestal se tendrá en cuenta la configuración y servicios de los Consejos Pastorales de las respectivas parroquias. Sólo desde la real potencialidad de cada Consejo Pastoral Parroquial se podrá constituir el del propio Arciprestazgo.

d) Convendría que los Arciprestazgos que se decidan a suscitar el Consejo, elaboren desde la propia experiencia su peculiar Estatuto. Asimismo, se les invita a remitir una copia a la Secretaría del Consejo Episcopal Diocesano, a través de los propios Vicarios Territoriales.

PROPUESTAS DE ACCIÓN

PRIMERA:

Aquellas parroquias que disponen de las condiciones básicas para constituir el Consejo de Pastoral (existencia de grupos varios, sensibilización adecuada, número de población proporcionalmente suficiente, etc.), son invitadas a iniciar el proceso de su creación y la elaboración del correspondiente Estatuto, inspirado en estas orientaciones generales diocesanas.

SEGUNDA:

Las pequeñas parroquias rurales pueden impulsar esfuerzos para la creación de la Junta parroquial y hasta el propio Consejo de Pastoral.

TERCERA:

La Diócesis, ofrece algunos materiales de divulgación para que se posibilite a los fieles la información y sensibilización adecuadas, en período oportuno, para la valoración y creación de los Consejos pastorales parroquiales.

CUARTA:

A fin de tener constancia diocesana y la garantía suficiente de participación colegial en diversas elecciones futuras, las Parroquias que ya tienen constituido el Consejo de Pastoral, así como las que lo vayan implantando, habrán de enviar copia de los respectivos Estatutos a la Secretaría del Consejo Episcopal Diocesano (Arzobispado de Pamplona).